

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA**

**AUTOS núm. 642/19
SENTENCIA núm. 47/22**

En Jerez de la Frontera, a siete de febrero del dos mil veintidós.

MARIA STRADO JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD seguidos a instancia de DON ANTONIO, DON MANUEL, DON JOSÉ MANUEL y DON ÁLVARO P... contra PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD SL. EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26-6-2019 se presentó demanda que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos la parte actora suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia del día 7-2-22, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado, sin comparecencia de la empresa.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los actores prestaron servicios para la demandada, con la categoría profesional de vigilantes de

Código Seguro de verificación 0SEQRG6WF2M4WESJVEKT9SRXRHX2QC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	M. RUIZ	FECHA	08/02/2022
ID. FIRMA	gestorprocesal.justicia.jun ta-andalucia.es	PÁGINA	1/3



(05)EQRG6WF2M4WESJVEKT9SRXRHX2QC

seguridad, habiendo sido subrogados con antigüedad reconocida de:

- DON ANTONIO MARÍA [REDACTED] desde el 15 de febrero de 2016
- DON MANUEL [REDACTED] desde el 15 de febrero de 2016
- DON JOSÉ MANUEL [REDACTED], desde el 1 de mayo de 1993
- DON ÁLVARO [REDACTED] desde el 20 de febrero de 1997.

SEGUNDO.- Los actores además de la vigilancia de la estación de trenes de Jerez de la Frontera realizan el servicio de Patrulla Móvil, consistente la vigilancia seguridad de la vía del tren desplazándose entre las ciudades de Cádiz y Lebrija en turnos de 12 horas, realizando al menos una comida diaria fuera de la localidad.


TERCERO.- Se ha presentado la papeleta de conciliación ante el CMAC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los actores solicitan en su demanda las dietas generadas en los días que han efectuado patrulla móvil entre Cádiz y Lebrija, teniendo que realizar una comida fuera de la localidad en los días y turnos señalados en el hecho segundo de la demanda, que damos por reproducidos.

En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, la cual ha de ser tenida como cierta ante la prueba documental aportada por la parte demandante y la injustificada incomparecencia al acto del juicio de la demandada, pese a constar debidamente citada al efecto, quienes han hecho así dejación de su derecho de defensa, procede dictar sentencia estimando la demanda, condenando a la demandada al pago de la cantidades reclamadas según desglose de demanda, conforme a lo dispuesto en el Art. 29 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales concordantes.

Conforme al artículo 59 y 60 del convenio nacional de empresas de seguridad le corresponden las dietas que en 2018 ascienden a 9,61 €

Código Seguro de verificación 0SEQRG6WF2M4WESJVEKT9SRXRHX2QC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica				
FIRMADO POR	MARIA DE	CAL RUIZ	FECHA	08/02/2022
ID. FIRMA	gestorprocesal.justicia.junta-andalucia.es	0SEQRG6WF2M4WESJVEKT9SRXRHX2QC	PÁGINA	2/3
 (OS)EQRG6WF2M4WESJVEKT9SRXRHX2QC				

Por tanto, habida cuenta de que probados por los actores los hechos constitutivos de la pretensión ejercitada, incumbía a la empresa demandada probar el pago como hecho impeditivo de la misma, o algún otro hecho impeditivo, extintivo o excluyente, lo que no ha efectuado dada su incomparecencia.

SEGUNDO.- El artículo 29.3º del ET. establece un interés por mora en el pago del salario del 10 % de la cantidad adeudada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DON ANTONIO MARÍA (), DON MANUEL (), DON JOSÉ MANUEL () y DON ÁLVARO () contra PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD SL, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes de las cantidades siguientes incrementadas en el 10% correspondiente en concepto de intereses por mora:

- A DON ANTONIO MARÍA () 816,85 € brutos.
- A DON MANUEL () 749,59 € brutos.
- A DON JOSÉ MANUEL () SA 951,39 euros brutos.
- A DON ÁLVARO () 701,53 euros brutos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular recurso alguno dada la cuantía de la reclamación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Se procede a publicar la sentencia dictada por la SSª ILMA Dª MARIA () en el día de la fecha. Doy fe.

Código Seguro de verificación 0SEQRG6WF2M4WESJVEKT9SRXRHX2QC. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica			
FIRMADO POR	MARIA DE LA	FECHA	08/02/2022
ID. FIRMA	gestorprocesal.justicia.junta-andalucia.es	PAGINA	3/3
 (OS)EQRG6WF2M4WESJVEKT9SRXRHX2QC			